



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 657/11

Designados por Decreto de esta Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo facultad de la Alcaldía delegar en favor de dicha Comisión de Gobierno, en cuanto órgano colegiado, el ejercicio de determinadas atribuciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Alcalde, por el presente Decreto, visto lo dispuesto por el art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo. –

Delegar en la Junta de Gobierno Local la totalidad de las atribuciones que la legislación confiere a la Alcaldía conforme establece el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las siguientes:

Primero: Las expresamente declaradas indelegables; a saber:

– Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.

– Concertar operaciones de crédito.

– Ejercer la jefatura superior de todo el personal.

– La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

– Dirigir el Gobierno y la Administración municipal.

– Dictar bandos.

– El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de competencia de la Alcaldía, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

– La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la Alcaldía.

– Adoptar personalmente, y bajo mi responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Segundo: No se delegan en la Junta de Gobierno y, en consecuencia, se mantienen como competencia de esta Alcaldía, las siguientes atribuciones:

– Otorgamiento de licencia de obras menores.

– Otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

– Disponer de gastos hasta el importe de 6.000 euros.



Tercero: En todo caso, la Junta de Gobierno ejercerá como atribución propia la de asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía podrá avocar en cualquier momento para sí el conocimiento de asuntos concretos cuya resolución haya sido delegada en la Junta de Gobierno.

En Aranda de Duero, a 15 de junio de 2011.

La Alcaldesa
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)